



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 67

27 de mayo de 2011

Pág. 40

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proposición de Ley por la que pasan a denominarse oficialmente «Araba/Álava», «Gipuzkoa» y «Bizkaia» las demarcaciones provinciales llamadas anteriormente «Álava», «Guipúzcoa» y «Vizcaya».
(624/000014)

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 280
Núm. exp. 122/000252)

ENMIENDAS

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas a la Proposición de Ley por la que pasan a denominarse oficialmente «Araba/Álava», «Gipuzkoa» y «Bizkaia» las demarcaciones provinciales llamadas anteriormente «Álava», «Guipúzcoa» y «Vizcaya».

Palacio del Senado, 25 de mayo de 2011.—El Portavoz Adjunto, **Antolín Sanz Pérez**.

ENMIENDA NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título de la Proposición de Ley**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«Proposición de Ley sobre denominación oficial de las demarcaciones provinciales de la Comunidad Autónoma del País Vasco como Álava y Araba, Guipúzcoa y Gipuzkoa y Vizcaya y Bizkaia.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con las restantes enmiendas. Mayor claridad y precisión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 67

27 de mayo de 2011

Pág. 41

ENMIENDA NÚM. 2

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De sustitución.

El texto quedará redacto como sigue:

«La Constitución Española establece, en su artículo 3, apartados 1 y 2 que el "castellano es la lengua española oficial del Estado", así como que "Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos".»

El artículo 6.1 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, establece que el «euskera, lengua propia del Pueblo Vasco, tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial en Euskadi, y todos sus habitantes tiene el derecho a conocer y usar ambas lenguas».

Por otra parte, el Estatuto, en su artículo 2.2, reconoce que los territorios históricos del País Vasco coinciden con los actuales límites de las provincias de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya. De conformidad con el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local «sólo mediante Ley aprobada por las Cortes Generales puede modificarse la denominación y capitalidad de las provincias».

Por todo ello, es oportuno modificar la denominación oficial de las provincias que componen el País Vasco adecuándose a la realidad plurilingüe de dicha Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica: La competencia estatal recae sobre la denominación de las provincias (artículo 25 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en concordancia con el artículo 149.1.18 de la Constitución). La denominación de los Territorios Históricos del País Vasco es competencia de las Juntas Generales, según el artículo 10 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, del Parlamento Vasco.

ENMIENDA NÚM. 3

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo primero**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto quedará redacto como sigue:

«La demarcación provincial de Álava se denominará en cada una de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma. Álava en castellano y Araba en euskera.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con el carácter cooficial de ambas lenguas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ENMIENDA NÚM. 4

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo segundo**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto quedará redacto como sigue:

«La demarcación provincial de Guipúzcoa se denominará en cada una de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma. Guipúzcoa en castellano y Gipuzkoa en euskera.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con el carácter cooficial de ambas lenguas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ENMIENDA NÚM. 5

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo tercero**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto quedará redacto como sigue:

«La demarcación provincial de Vizcaya se denominará en cada una de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma. Vizcaya en castellano y Bizkaia en euskera.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con el carácter cooficial de ambas lenguas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.